



Proceso Ejecutivo

Radicado: 2021-00485

Demandante: Colviseg del Caribe

Demandado: Medlife SAS

Señora Juez

Al despacho el proceso de la referencia junto con el poder presentado por la señora Nataly Rueda Zambrano como representante legal de Medlife SAS en el cual confiere poder al Dr. Christian G. Díaz Basto conforme al artículo 74 del C.G. del P y lleve su representación en el proceso.

Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 8 del 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Proceso Ejecutivo

Radicado: 2021-00485

Demandante: Colviseg del Caribe

Demandado: Medlife SAS Nit 804.010.795-6

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G. P. que establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En consecuencia, como quiera que en el caso en cuestión, la entidad demandada MEDLIFE SAS a través de su representante legal, Nataly Rueda Zambrano otorgó poder para actuar al Dr. Christian G. Díaz Basto, presentado a través del buzón de correo electrónico institucional día 6 de septiembre de 2021, el Despacho reconocerá personería para actuar al apoderado, en los términos del poder conferido, entendiéndose en consecuencia notificada la parte que representa, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Reconocer personería al Dr. Christian G. Díaz Basto para actuar como apoderado judicial del demandado Medlife SAS representada legalmente por Nataly Rueda Zambrano en los términos y con las facultades del poder conferido.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente a la entidad demanda Medlife SAS, del auto de Mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021, proferido dentro del presente proceso ejecutivo, a partir de la notificación presente proveído .

Tercero: Por secretaria remítase archivo contentivo de copias demanda y sus anexos, a la dirección electrónica señalada por la parte demandada para notificaciones cgdbgrupojuridico@gmail.com, a fin de surtir el respectivo traslado.

Cuarto: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:



Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10024abde7234aad71452bca7e61833e716aa102ed3925432e329feb57056dc7

Documento generado en 08/09/2021 11:54:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>